



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial ☐ Si ☒ No ☐. Contiene datos personales ☐ Si ☒ No ☐
Fecha de clasificación: 29/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa
Art. 18, Frac. I ☐ Frac. II ☒ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023366

Expediente: PFC.B.E.7/004974-2015

Asunto: Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a 29 de junio del 2015

TELECABLE DE TICUL, S.A. DE C.V.

RFC: TTI060123EW5

CALLE: 25 A X 28 Y 30NA, COLONIA: TICUL CENTRO, DELEGACIÓN: TICUL, C.P.:
97860 ESTADO: YUCATAN, PAÍS: MX



Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, presentado por TELECABLE DE TICUL, S.A. DE C.V. y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en el Reglamento de Sistema de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 29 días del mes de JUNIO de 2015, bajo el número 3708-2015, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionado, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.

En virtud de lo anterior, el registro número 457-2013, otorgado por esta Procuraduría el 25 de enero de 2013, se considera cancelado a partir de la fecha del presente, por lo que



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial ☐ Sí ☐ No ☐. Contiene datos personales ☐ Sí ☐ No ☐
Fecha de clasificación: 29/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I ☐ Frac. II ☐ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023366

Expediente: PFC.B.E.7/004974-2015

Asunto: Aprobación de registro.

18 MAR 2015

el solicitante no podrá utilizarlo en los modelos de contratos que en lo sucesivo celebre con los consumidores, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la legislación aplicable.



Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieran motivo a su cancelación. Asimismo, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de modificación de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que obligue al registro del modelo de contrato de adhesión, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial ☐ Si ☐ No ☐. Contiene datos personales ☐ Si ☐ No ☐
Fecha de clasificación: 29/06/2015. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I ☐ Frac. II ☐ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 6023366

Expediente: PFC.B.E.7/004974-2015

Asunto: Aprobación de registro. MAR 2016

Toda vez que en la solicitud se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, le sean notificadas por fax, o correo electrónico, sin perjuicio de que puedan ser notificados por cualquier otro medio legal, las que se realicen por dichos medios se tendrán por legalmente notificadas al ser entregadas.



El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II, 15 y 25 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2014

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE

LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO

Director de Sectores

DMRM

CONTRATO MARCO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA EL "CONTRATO" QUE CELEBRA POR UNA PARTE TELECABLE DE TICUL, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), Y POR LA OTRA PARTE EL "SUSCRIPTOR", CUYOS DATOS SE INCLUYEN A CONTINUACIÓN, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Datos de EL CONCESIONARIO:

- a) Cuenta con un Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 22 de marzo de 2004 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que lo autoriza para prestar el servicio de televisión restringida en las siguientes plazas: Ticul, Yucatán con ampliación a Dzán, Maní, Santa Elena, Pustunich, Yucatán
- b) Razón Social: TELECABLE DE TICUL, S.A. DE C.V. RFC: TTI060123EW5
 Representante Legal: _____
 Acta Constitutiva No. 11, Fecha 23 de enero de 2006, Notaría Pública 42 de Mérida Yucatán.
 Domicilio: _____
 Teléfonos: _____, Correo electrónico: _____

II. Declara EL SUSCRIPTOR que, cuenta con la capacidad y las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente CONTRATO y que sus datos son:

Nombre: _____ RFC: _____
 Dirección de Instalación: Calle y No. Ext: _____ No. Int: _____
 Colonia: _____ Entidad: _____ C.P.: _____
 Teléfono: _____ Celular: _____ Correo Electrónico: _____
 Domicilio Fiscal: _____
 Datos de Escritura Pública: _____

FECHA DE FIRMA: _____ FECHA DE INSTALACIÓN: _____

SERVICIO CONTRATADO: Servicio de televisión restringida, entendido como, el servicio por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable el concesionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado. (Artículo 2, fracción XIX del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos).

TARIFAS REGISTRADAS en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) **Sujetas a cambio previo registro y autorización del IFT. **Cualquier cambio tarifario será notificado a los suscriptores con 15 días de anticipación a la fecha de modificación, en caso de que el suscriptor no esté de acuerdo, podrá cancelar el servicio sin responsabilidad alguna dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones. **Precio en Pesos Mexicanos **Precio incluye los cables y accesorios para conectar los televisores a la red pública de EL CONCESIONARIO, mismos que serán propiedad de este último.

Tarifa por Conexión (Contrato) \$ _____	Tarifa por Reconexión \$ _____
Tarifa Mensual \$ _____	Tarifa por Cambio de Domicilio \$ _____
Tarifa por TV Adicional \$ _____	

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL CONCESIONARIO se obliga a prestar a EL SUSCRIPTOR el Servicio de Televisión Restringida o Servicio de Televisión por Cable (el "Servicio"); consistente en la transmisión de las señales contratadas a cambio de las tarifas vigentes al momento de hacer el pago. Servicio que será prestado de manera continua, uniforme, regular, y eficiente, cumpliendo las metas y normas previstas en el presente contrato y la legislación aplicable, y conforme a las Contraprestaciones, términos y condiciones previstos en la Cláusula SEGUNDA. EL CONCESIONARIO será el único responsable frente al Usuario y las autoridades por la prestación Servicio.

En el supuesto que EL CONCESIONARIO se encuentre autorizado y preste servicios adicionales al Servicio de Televisión Restringida, EL SUSCRIPTOR podrá contratarlos en paquete o en forma individual y desagregada y se cobrarán, por tiempo, evento o cualquier otra modalidad, según el tipo de Servicio contratado y de acuerdo con los términos y condiciones previstos en las tarifas vigentes registradas. La contratación de los servicios adicionales, así como su cancelación deberá realizarse de forma expresa, por escrito por cualquier otro medio con el que cuente EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de 5 días naturales, a partir de dicha manifestación, deberá cancelarlos, sin que esto implique la cancelación del Servicio(s) principal.

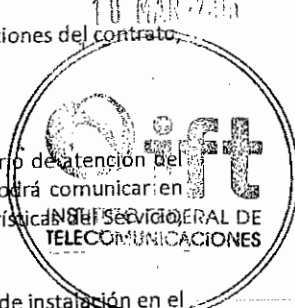
18 MAR 2016



utilizados. En caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con cualquier modificación a los términos y condiciones del contrato, podrá cancelar el servicio sin responsabilidad alguna.

QUINTA.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

5.1 EL CONCESIONARIO se obliga a tener siempre disponible y en un lugar visible en su establecimiento el horario de atención del establecimiento; los teléfonos y el correo electrónico a disposición de EL SUSCRIPTOR, mismos a los que se podrá comunicar en cualquier momento; y podrá consultar las tarifas vigentes registradas y formas de pago; la descripción y características del Servicio y las señales que conforma su programación y el modelo de contrato de adhesión registrado ante PROFECO.



5.2 Una vez firmado el presente contrato y pagadas las tarifas correspondientes, las Partes programarán la fecha de instalación en el domicilio de EL SUSCRIPTOR previsto en la carátula del presente Contrato, dentro de los 10 días posteriores a la firma del Contrato y una vez que se haya realizado el pago. EL SUSCRIPTOR se obliga a brindar todas las facilidades y acceso necesarios para la instalación o reparación del equipo necesario para la prestación del Servicio, para lo cual los empleados de EL CONCESIONARIO deberán identificarse plenamente previo a las labores programadas.

5.3 EL CONCESIONARIO no será responsable por cualquier imposibilidad técnica que le impida prestar los servicios al SUSCRIPTOR, por lo que en este supuesto, EL CONCESIONARIO sólo quedaría obligado a realizar el reembolso de las tarifas de instalación y, en su caso, de la(s) mensualidad(es) pagada(s) por EL SUSCRIPTOR a más tardar dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles. EL SUSCRIPTOR podrá consultar las áreas o regiones geográficas de cobertura autorizadas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la página de internet de dicha dependencia, así como en el establecimiento de EL CONCESIONARIO.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1 EL SUSCRIPTOR se obliga a utilizar los Servicios de conformidad a lo dispuesto por el presente Contrato y la legislación aplicable, así como a permitir en cualquier momento la verificación y/o supervisión de los mismos a efecto de constatar el uso, funcionamiento y/o del Servicio objeto del presente Contrato, para tal caso, EL CONCESIONARIO avisará al SUSCRIPTOR la necesidad de realizar la visita.

EL SUSCRIPTOR no podrá revender o comercializar el Servicio proporcionado, ni retransmitir total o parcialmente el contenido de las señales obtenidas por la celebración del presente contrato. Asimismo, EL SUSCRIPTOR tiene prohibido instalar extensiones adicionales dentro del domicilio o en un domicilio distinto al que está especificado en el Contrato.

6.2 EL CONCESIONARIO tendrá el derecho de interrumpir por el tiempo estrictamente necesario la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a su red, EL CONCESIONARIO procurará programar dichas actividades en horas que no resulten inconvenientes para la generalidad de los SUSCRIPTORES e informará previamente a sus usuarios. EL CONCESIONARIO dará aviso al SUSCRIPTOR, por cualquier medio autorizado, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por escrito, de las labores de mantenimiento o cualquier otra circunstancia o hecho previsible que pueda afectar la prestación del servicio y la posible duración de dichos sucesos, con una antelación mínima de 24 horas.

Si EL CONCESIONARIO acredita fehacientemente que las interrupciones del Servicio se deben al uso inadecuado del mismo por parte de EL SUSCRIPTOR, cualquier gasto para la reparación correspondiente correrá a cargo de EL SUSCRIPTOR.

6.3 EL CONCESIONARIO se obliga a retransmitir el contenido íntegro de las señales contratadas por EL SUSCRIPTOR, tal y como las recibe de los proveedores de señales. Las señales y el contenido de las mismas, se harán del conocimiento de EL SUSCRIPTOR previo a la contratación y podrán consultarse en cualquier momento en el establecimiento de EL CONCESIONARIO o en los teléfonos y correo electrónico previstos en la carátula del contrato.

6.4 La prestación del servicio no incluye el suministro del Equipo Terminal (tales como televisores, computadoras o cualquier otro medio de reproducción de señales) por lo que EL CONCESIONARIO no será responsable de la calidad o funcionamiento de los receptores o Equipos Terminales propiedad de EL SUSCRIPTOR, ni del uso inadecuado por parte de EL SUSCRIPTOR de los mismos.

SEPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS. El cable mensajero para la transmisión del Servicio y accesorios colocados en el domicilio de EL SUSCRIPTOR son de la exclusiva propiedad de EL CONCESIONARIO y serán retirados por EL CONCESIONARIO una vez que se dé por terminado el presente Contrato.

OCTAVA.- REPORTE DE FALLAS. EL SUSCRIPTOR deberá comunicar en forma inmediata a la "LA CONCESIONARIA" las fallas o interrupciones del Servicio(s). En caso de que EL SUSCRIPTOR tenga alguna queja respecto a las fallas en el Servicio(s), éste podrá llamar al Centro de Atención a Clientes al número al teléfono o correo indicado en la carátula del presente contrato las 24 horas del día, todos los días del año.

EL SUSCRIPTOR podrá presentar una solicitud de aclaración, inconformidad y/o queja, por fallas en el Servicio(s) por escrito, vía electrónica, al teléfono de Atención a Clientes o por cualquier otro medio con el que cuente EL CONCESIONARIO, detallando los motivos, razones y/o eventos que hayan dado origen a dicha solicitud, señalando un domicilio para envío de correspondencia, un teléfono o una dirección de correo electrónico para recibir respuesta; por cada solicitud se deberá proporcionar un número de folio y

dentro de las siguientes 24 horas hábiles se deberá dar respuesta a EL SUSCRIPTOR, atendiendo las fallas reportadas en un plazo máximo de 10 días naturales a partir del reporte o aviso respectivo.

NOVENA.-CONTINUIDAD DEL SERVICIO. En caso de interrupción del Servicio(s):

- a) Si se interrumpe el Servicio o el mismo no se presta en la forma y términos convenidos por causas imputables a EL CONCESIONARIO, éste se obliga a compensar a EL SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, además de bonificarle el 20% del monto correspondiente al periodo de afectación; dicho monto podrá ser pagado en el pago del Servicio del mes inmediato siguiente al que se dio la interrupción o prestación indebida del Servicio.
- b) Si la interrupción se debe a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONCESIONARIO hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio en la cuenta de EL SUSCRIPTOR si la suspensión excede de 24 horas consecutivas.

No obstante lo anterior, en caso de que el Servicio no sea proporcionado en la forma y términos convenidos, EL SUSCRIPTOR podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad alguna para éste.

DÉCIMA.-NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, requerimiento o comunicación que se requiera hacer entre las Partes conforme a este Contrato será efectiva cuando se haga por escrito, al domicilio especificado en la carátula del presente Contrato, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, o bajo cualquier otro medio inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario.

DÉCIMA PRIMERA.-CAMBIOS DE DOMICILIO. EL CONCESIONARIO podrá sin responsabilidad alguna cambiar de domicilio dentro del territorio concesionado, para lo cual notificará a EL SUSCRIPTOR de conformidad con la cláusula anterior.

Por otro lado, cuando EL SUSCRIPTOR tenga necesidad de cambiar el lugar donde se provee el Servicio, deberá solicitarlo por escrito a EL CONCESIONARIO, quien contará con un plazo de diez días hábiles para realizar el cambio de domicilio previo al pago de las tarifas correspondientes al cambio de domicilio y, en su caso, de la tarifa mensual. Si el nuevo domicilio de EL SUSCRIPTOR queda fuera del área de cobertura de prestación del Servicio a cargo de EL CONCESIONARIO, será causa automática de terminación del Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes. El área de cobertura autorizada estará publicada en un lugar visible en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, además, podrá ser consultada en la página de internet que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO o en la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (www.ift.gob.mx).

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. EL CONCESIONARIO podrá suspender los Servicios, sin responsabilidad alguna de su parte, previa notificación por escrito, si EL SUSCRIPTOR incurre en lo siguiente:

- a. Por pagos parciales realizados para la prestación del Servicio o falta de pago que no sobrepase un plazo de 10 días naturales de que la fecha en que debió hacerse el mismo.
- b. Utilizar el Servicio en contravención a este Contrato y/o las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
- c. Por alterar o modificar el equipo de instalación de EL CONCESIONARIO, es decir, el cable mensajero de transmisión.
- d. Por declaración judicial o administrativa.

DÉCIMA TERCERA.-RESCISION DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Segunda. En el caso de que EL CONCESIONARIO modifique las condiciones originalmente pactadas, EL SUSCRIPTOR podrá exigir el cumplimiento forzoso de las condiciones originalmente contratadas, y en caso de que EL CONCESIONARIO no las cumpla, EL SUSCRIPTOR podrá rescindir el contrato respectivo.

De la misma forma, en caso de que se modifique el presente Contrato de Adhesión, previa autorización por la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, EL SUSCRIPTOR; a su elección, podrá suscribir el nuevo contrato sujetándose a los nuevos términos y condiciones previstos en el instrumento que sustituya el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN. Las partes acuerdan que EL SUSCRIPTOR no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de EL CONCESIONARIO.

Para ceder los derechos y obligaciones del contrato, "EL SUSCRIPTOR" deberá entregar por escrito a "EL CONCESIONARIO" la información del nuevo suscriptor, con todos los datos previstos en la Carátula y/u Orden de Servicio anexa al presente Contrato y estar al corriente con todos sus pagos. En su caso, "EL CONCESIONARIO" autorizará la cesión dentro de los 10 días naturales siguientes a la solicitud, siempre que se cuenten con todos los datos del nuevo suscriptor y se tenga la factibilidad técnica y cobertura autorizada para prestar el servicio. En caso de que la cesión implique cambio de domicilio, se deberá cubrir las tarifas vigentes correspondientes por dicho cambio.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS. EL CONCESIONARIO entregará la Carta de los Derechos Mínimos de los Usuarios de Telecomunicaciones a la firma del presente contrato, misma que mantendrá publicada de manera permanente en el portal de internet que en su caso proporcione. Aunado a lo anterior, EL SUSCRIPTOR, tendrá los siguientes derechos:

1. Continuidad del Servicio en los términos pactados en el presente Instrumento.
2. A la protección de los datos personales proporcionados en términos de la legislación aplicable.
3. Recibir gratuitamente las señales radiodifundidas de retransmisión obligatoria.

4. Elegir su proveedor del Servicio.

5. Contratar los Servicios conforme a las condiciones comerciales y términos registrados ante la PROFECO, mismos que están previstos en el clausulado del contrato.

6. A recibir el Servicio conforme a los parámetros de calidad contratados y de conformidad con los parámetros establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

7. Recibir notificaciones de cualquier cambio a las condiciones del contrato y en su caso poder aceptarlo por escrito o registrar el consentimiento en el expediente de EL CONCESIONARIO, o si EL CONCESIONARIO no cumple con las condiciones pactadas.

8. Cambiar en cualquier momento el paquete contratado, contratar más televisiones o en su caso, solicitar el cambio de domicilio.

9. Bonificación o descuentos por fallas en el Servicio o cargos indebidos, imputables a EL CONCESIONARIO.

10. Al acceso a la información y recibir información e ideas en términos que establece la Constitución y leyes aplicables.

11. A no recibir llamadas de EL CONCESIONARIO sobre promoción del Servicio o paquetes a menos que manifieste su consentimiento por escrito.

12. A que, cuando exista un contrato de adhesión suscrito, solo se pueda cambiar a otro mediante acuerdo de las partes. El consentimiento deberá constar por escrito y podrá hacerse por medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- EL CONCESIONARIO no discriminará a ningún SUSCRIPTOR por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o discapacidades. En este último supuesto, "EL SUSCRIPTOR" que sufra alguna discapacidad podrá comunicarse al teléfono de atención al cliente de EL CONCESIONARIO para recibir información y atención personalizada, incluyendo la explicación del Servicio, tarifas y la lectura del Contrato, y/o el envío del personal de EL CONCESIONARIO al domicilio de EL SUSCRIPTOR.

DÉCIMA SÉPTIMA.-LEGISLACION Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para cualquier cuestión relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes acuerdan expresamente someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor; y en la vía jurisdiccional a la competencia de las leyes y tribunales de la entidad de cuya cobertura se trate, renunciando las partes a cualquier otro fuero que por razón del domicilio pasado, presente o futuro de las Partes pudiere corresponderles o por cualquier otra causa.

* El SUSCRIPTOR si () no () acepta que EL CONCESIONARIO ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si () no () acepta que le envíen publicidad sobre bienes y servicios.

Firma del Suscriptor

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD EN _____, EL DÍA ____ DE _____ DE 20____.

EL CONCESIONARIO

EL SUSCRIPTOR

**El presente modelo de contrato de adhesión fue registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número _____ de fecha _____, cualquier variación del presente contrato en perjuicio del CONSUMIDOR, se tendrá por no puesta.